

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E-mail j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 4400131030 01 **2023 00124 00**
Demandante : MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S
Demandada : ANASHIWAYA IPSI

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.754.039 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 203.824 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá y dirección electrónica we.bermudez@gmail.com, apoderado judicial de la sociedad **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S**, con NIT **901133283-7**, con Correo electrónico para notificaciones judiciales marfi.valledupar@gmail.com, Representada legalmente en este acto por la doctora **CLAUDIA PATRICIA LASCARRO TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.579.836, con domicilio en el Municipio de Valledupar y correo electrónico marfi.valledupar@gmail.com, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral segundo del auto que fija fecha para la diligencia de entrega y que al literal dice:

“2. NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada por aviso, al haberse formulado la solicitud después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo impuesto en el numeral 1 del Art. 308 del CGP”.

Lo anterior, porque no es cierto que la solicitud se haya formulado después de los 30 días siguientes a la ejecutoria, habida cuenta que la sentencia es del 6 de marzo de 2024 y la solicitud se formuló el 3 de abril siguiente. Aunado a ello ha de observarse el computo de términos de los incisos 7 y 8 del artículo 118 del CGP, y que, de acuerdo con ello, los 30 días son hábiles, por lo que incluso a hoy, aun estaríamos en término (*han transcurrido 24 días*) para presentar la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, ruego a usted, REPONER EL AUTO atacado, en el sentido de ordenar su notificación por estado como lo prevé el artículo 308 del CGP y no mediante aviso como usted dispuso.

Celular - Whats App - Telegram - 315 3123769

E-mail we.bermudez@gmail.com

William E. Bermúdez Gutiérrez
Abogado Especializado

Adjunto captura de pantalla de la solicitud del 3 de abril de 2024

SOLICITUD ENTREGA 4400131030 01 2023
00124 00



William Edilberto Berm... 3 abr 2024, 10:47 (hace 13 días) ☆ 😊 ↩ ⋮
para j01cctorioha, MARFI, ipsi_anashiwaya, robinsondominguez, bcc: Liliana, bcc: Jorge

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E-mail j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 4400131030 01 2023 00124 00
Demandante : MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S
Demandada : ANASHIWAYA IPSI
Asunto : SOLICITUD ENTREGA DE BIENES ART.308 CGP.

En el memorial que adjunto, estoy radicando solicitud de entrega de los bienes inmuebles arrendados con sujeción a las postulados del artículo 308 del CGP.

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ

Abogado

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Del señor Juez,

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ

C.C. N°. 79.754.039 de Bogotá

T.P. N°. 203.824 del C.S. de la J.

Celular - Whats App - Telegram - 315 3123769

E-mail w.e.bermudez@gmail.com